

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR:**

Juicio No.: 0045-13-AN

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y otros, en el proceso de "...Acción por Incumplimiento de Norma...", que discurre, muy respetuosamente comparecemos ante Ustedes para señalar lo que siguiente:

Bajo la nueva normalidad que rige en nuestro país, la cual, nos puso en riesgo casi inminente por el grupo vulnerable al que pertenecemos, nos hace lamentar los 13 años de "peregrinación por justicia", la misma que nos fue arrebatada mediante la aplicación retroactiva de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas de 2007 y mediante las tácticas dilatorias desplegadas por el accionado (abuso del derecho) durante éste proceso de ejecución de sentencia **que temporalmente no debió exceder los 6 meses y que ya van más de 2 años y 4 meses** perpetuado en tiempo al punto de que ya falleció uno de nuestros compañeros esperando justicia y solo nos queda presumir que los accionados:

"quizás están esperando que no quede ninguno y jamás podamos palpar la tan anhelada justicia"

Dicha afirmación resulta pertinente ya que éste proceso -según- ésta Corte se caracteriza por la "celeridad" pero se ha **perpetuado en el tiempo** porque ni siquiera el plazo de sesenta 60 días para sustanciar la "cuantificación" y "efectivo pago" se acató como una decisión unánime de la Corte Constitucional mediante Auto N° 45-13-AN/19 Caso N° 45-13-An (fechado 2 de octubre de 2019) y ahora:

"es un proceso -sin garantías- donde las decisiones de ésta Corte Constitucional (plazo de 60 días) ni siquiera son respetadas por los accionados desacatando sentencias de autoridad competente"

En tal sentido, nos queda manifestar de forma enfática y reiterada que:

"ésta Corte Constitucional tome en cuenta que estamos en un grupo vulnerable, y ante el riesgo inminente de ser afectados por el virus que azota a nuestro país aplique, por primera vez, el principio de celeridad procesal, establecido para éste proceso de ejecución de sentencia y emita su fallo"

Ahora bien, nos queda reiterar nuevamente nuestro pedidos de la siguiente forma:

PEDIDO

Ante el silencio sobre nuestros pedidos que han sido reiterados en innumerables oportunidades, **SOLICITAMOS** a esta Corte Constitucional que:

1.- Se **desechen todos los argumentos** sobre la supuesta vulneración de derechos y se tramite la ejecución de la sentencia como "reparación integral" y no la liquidación de haberes que pretende el Comandante del Ejército, que vulneran los parámetros nacionales (Corte Constitucional) e internacionales (C.I.D.H), **en un caso como el de autos donde hubo daño moral, psicológico, familiar, laboral, profesional y económico coartando un proyecto de vida.**

2.- Se **deseche** la liquidación presentada por la Unidad de Remuneraciones del Ejército ya que: **i) suple funciones y competencias** del Perito designado y de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, **ii) desconoce** el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, y **iii) omite** los parámetros de la sentencia N° 011-16-SIS-CC (causa N° 0024-10-IS) emitida por esta Corte, y **iv) ya fue "conocida", "analizada" y "desechada"** por el Tribunal Contencioso como unidad judicial competente para tal fin.

Bajo este contexto, me permito traer a colación del fallo emitido por ésta Corte el 04 de mayo de 2018, que:

"...4.2. La determinación del monto referido en el literal precedente, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo, de conformidad con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en su sentencia N.° 004-13- SAN-CC, emitida dentro de la causa N.° 0015-10-AN, así como las Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral, emitidas por el Pleno del Organismo en la sentencia N.° 011-16-SIS-CC dentro de la causa N° 0024-10-IS (...)". (Destacado mío).

3.- Se **ordene** cumplir lo dispuesto mediante Auto N° 45-13-AN/19 Caso N° 45-13-AN (fechado 2 de octubre de 2019), **cuya auto indudablemente fue desacatado.**

4.- Se **dé respuesta** a nuestros innumerables pedidos sobre el claro abuso del derecho.

5.- Se ejecute el derecho de "repetición" a favor del Estado Ecuatoriano.

6.- Se tome en cuenta que estamos en un grupo vulnerable y ante el riesgo inminente de ser afectados por el virus que azota a nuestro país, **con fundamento en el principio de "celeridad procesal" emita su pronunciamiento de forma oportuna**, porque *"nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"*; aforismo que, sin duda alguna, los familiares de nuestro compañero fallecido siempre tendrán presente, ya que en su caso no palpó la justicia porque se sobrepuso el abuso de poder ante el sistema de justicia para retrasar este proceso de ejecución.

Por ser justo, constitucional y de vuestra competencia se dignará en atender nuestros reiterados pedidos.



XAVIER MEJÍA H.
MAT. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	08 SEP 2020
..... a las	11:35
Por	RM
Anexos	Sin anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	

